

443-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con veintiséis minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Yadira Lazo Gutierrez, cédula de identidad 204820043, designada como presidenta, Eliecer Manuel Arce Leandro, cédula de identidad 701720854, como tesorero, Rosa Haydee Leandro Salazar, cédula de identidad 900920290, como vocal 1, Aaron Uziel Ramírez Leandro, cédula de identidad 702580574, como vicepresidente, todos propietarios, del comité ejecutivo y a su vez delegados territoriales propietarios, Yeison Rodolfo Lazo Gutiérrez, cédula de identidad 901060940, como presidente, Anabelle Hernández Cruz, cédula de identidad 205650234, como secretaria, María Magdalena Cruz Sánchez, cédula de identidad 502760569, como vicepresidenta, suplentes del comité ejecutivo y delegados territoriales suplentes, fueron designados en ausencia, y a la fecha solo consta en el expediente del partido político las cartas en las que manifiestan la aceptación a los cargos de delegados territoriales no así en los puestos del comité ejecutivo, las cuales son un requisito para la validez de dichos nombramientos.

Por lo tanto, para proceder con la acreditación de los mismos deberá el partido político aportar las cartas de aceptación a los puestos indicados en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y subsane según lo indicado.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009

de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mao
C: Expediente N° 063-2005, Partido Renovación Costarricense
Ref: N° 5255-2016